

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se fija hoy **25 de noviembre de 2021**

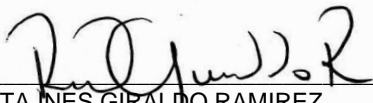
La Curadora Urbana Segunda de Medellín (P), según Decreto de Nombramiento No. 0987 del 2021, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 388 de 1997, en el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expide el CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO y dando alcance al ARTÍCULO 69 el cual establece que cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días hábiles. Con la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, procede a fijar en un lugar visible de la Curaduría, el Aviso de Notificación de la Resolución **C2-21-1738 del 8 de octubre de 2021**, con copia íntegra del Acto Administrativo, relacionado con el Radicado **05001-2-21-0485**, donde aparece como interesado el señor(a) **CARLOS FELIPE FLOREZ**, quien solicito y/o se hizo parte de **LICENCIA DE CONSTRUCCION EN LA MODALIDAD DE AMPLIACION Y MODIFICACION**, para el predio ubicado en la Calle 48B N.º 66-65.

Se desfija el día **1 de diciembre de 2021**, siendo las 05:30 P.M.

Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y/o apelación ante esta Curaduría, el cual podrá ser presentado por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Notificación de la Resolución en comento.

Se advierte que la notificación de la Resolución **C2-21-1738 del 8 de octubre de 2021**, quedará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este Aviso.

Atentamente,



RITA INÉS GIRALDO RAMIREZ
Curadora Urbana Segunda de Medellín (P)
Decreto 1187 de 2020
Elaboro YM
Anexo: 01 Folio
11211-12.1-10.1-2.2



POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN

La Curadora Urbana Segunda de Medellín (E), según Decreto de nombramiento 0684 de 2021 y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 1437 de 2011, así como los Decretos Nacionales 2150 de 1995 y 1077 de 2015

CONSIDERANDO

1. Que mediante Radicado 05001-2-21-0485 de 8 de marzo de 2021, el señor JORGE ANDRÉS ORTEGA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.141.461, en calidad de representante legal de la sociedad ENERGÍA PARA TELECOMUNICACIONES S.A.S- ENERGITELCO S.A.S, identificada con Nit. No. 900.082.621-1, solicitó LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, para el predio ubicado en Calle 48B N° 66- 65, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-382676, Barrio Suramericana.
2. Que el tramite quedó radicado en Legal y debida forma el 13 de abril de 2021.
3. Que atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos.
4. Que mediante radicado COR-2-21-03742, el señor CARLOS FELIPE FLOREZ, manifestando ser el administrador del edificio Torre la Estación, se hace parte de la solicitud, manifestando lo siguiente:

(...) en mi calidad de administrador del Ed Torre la Estación colindante del predio ubicado en la calle 48B # 66-65, me permito oponerme al retiro del paramento trasero, pues en planos figura 2.16m pero en obra tendrá máximo 1.2m lo cual lo obliga a levantar el muro trasero hasta la altura máxima del edificio a aprobar, pues se genera registro hacia el interior de las viviendas que yo represento, además dejar constancia que a la fecha el edificio tiene la estructura levantada sin licencia aprobada, lo cual con el retiro que tiene actualmente no cumple el índice de construcción y para cumplir este índice tenga que demoler hasta los 2.16m que tiene en proceso de aprobación . (...)

Que procedemos a otorgar respuesta al escrito de la referencia en los siguientes términos:

Previamente es importante hacer énfasis en que la función legal encomendada al Curador Urbano corresponde al otorgamiento o no de licencias de urbanismo y/o construcción, y reconocimiento de las edificaciones existentes, previa verificación del cumplimiento de la normatividad vigente, en especial el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y Decreto Nacional 1077 de 2015, amparados en el principio constitucional de la buena fe, y su actuar se adelanta por solicitud de la parte interesada; agotándose su competencia, cuando el acto administrativo mediante el cual se otorga la licencia quede en firme, no hallándose dentro de sus funciones intervenir sobre temas relacionados con topes, humedades, alcantarillado, servidumbre y desagües; careciendo de facultades para velar por la ejecución de las obras, hacer visitas técnicas o resolver conflictos entre vecinos por posibles daños y perjuicios ocasionados con la ejecución de éstas como tampoco para imponer medidas correctivas por ejecutar obras por fuera de lo aprobado en las licencias; sin embargo en el contenido de la licencia urbanística se deja constancia expresa de que el titular de la licencia está obligado, entre otras cosas, a “Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público”. (Artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015).

Ahora bien, el proyecto que se aprueba por medio del presente acto, obedece a una solicitud de licencia de construcción en la modalidad de modificación y ampliación; siendo la primera “...la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente...” y la segunda, “... la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar...”

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



Dicho esto, el predio localizado en la Calle 48B No. 66-65 objeto de aprobación se encuentra en el área de planeamiento Z4_CN1_14, áreas de Alta mixtura, siendo oportuno certificar que, la propuesta presentada da cumplimiento con los aprovechamientos permitidos, sin exceder el índice de construcción definido por el plan de ordenamiento territorial, adicional a esto, la planimetría presentada se encuentra en armonía con los retiros establecidos en el Acuerdo 48 de 2014, Decreto 0471 de 2018 y demás normas urbanísticas, arquitectónicas aplicables.

Sin embargo, se le hace saber, que el control urbano es función que ejercen los alcaldes municipales, tal como lo establece el Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.6.1.4.11:

(...)

“Competencia del control urbano. Corresponde a los alcaldes municipales o distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las veedurías en defensa tanto del orden jurídico, del ambiente y del patrimonio y espacios públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general.

En todo caso, la inspección y seguimiento de los proyectos se realizará mediante inspecciones periódicas durante y después de la ejecución de las obras, de lo cual se dejará constancia en un acta suscrita por el visitador y el responsable de la obra. Dichas actas de visita harán las veces de dictamen pericial, en los procesos relacionados por la violación de las licencias y se anexarán al Certificado de Permiso de Ocupación cuando fuere del caso.”

(...)

Por lo anterior y aunado a que la solicitud dio cumplimiento a los requisitos determinados en el Decreto Nacional 1077 de 2015, resolución 462 de 2017, además de dar cumplimiento a las normas de sismo resistencia vigente, este despacho encuentra mérito para autorizar la ejecución de las obras de modificación y ampliación detalladas en los planos arquitectónicos y estructurales que hacen parte integrante del presente acto.

Para finalizar se les advierte que se una vez notificado del presente acto, contara con la oportunidad interponer los recursos de ley.

5. Que presentó las copias del proyecto arquitectónico compuesto por (1) juego de (4) planos arquitectónicos firmadas por el arquitecto JUAN CARLOS SANTAMARIA GARCÍA con matrícula profesional No. A2912017-1036928352, quien se hace responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éstos.
6. Que presenta diseños estructurales con sus respectivos planos compuesto por (1) juego de (11) planos estructurales y memorias de cálculos firmados por el ingeniero civil ELIONETH VARGAS ZAPATA con matrícula profesional No. 22202101294, diseño de los elementos no estructurales firmados por ELIONETH VARGAS ZAPATA con matrícula profesional No. 22202101294 y estudios geotécnicos y de suelos firmados por la ingeniera civil MARTHA LUCÍA ROMERO HERNANDEZ con matrícula profesional 22202099218.
7. Que el constructor responsable es el arquitecto JUAN CARLOS SANTAMARIA GARCÍA, con matrícula profesional No. a2912017-1036928352.
8. Que el inmueble se encuentra ubicado en el área de planeamiento Z4_CN1_14, categoría de uso del suelo Alta mixtura, cumpliendo con los aprovechamientos permitidos, con los retiros establecidos, las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, Decreto 0471 de 2018 y demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia cumpliendo con las demás disposiciones referentes a las licencias de construcción.
9. Que al inmueble le corresponde el siguiente alineamiento.

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



ALINEAMIENTO					
Vía	Calzada	Andén	Zona Verde	Total sin antejardín	Antejardín
Calle 48B	7.00	1.50	1.00	12.00	3.00

Nuevo paramento y/o retroceso: Actual a 3.00m del borde interior de andén existente.

Observaciones: Otros retiros según norma

10. Que se constató que el inmueble no hace parte de ninguno de los bienes de interés cultural del Municipio ni en su área de influencia de carácter municipal, ni nacional. Además de que no se encuentra en zona de alto riesgo.
11. Que se cancelaron los respectivos impuestos de delineación urbana según cuenta de cobro No. 90919752 por un valor de \$21.743.000, venta de derechos adicionales de construcción según cuenta de cobro No. 240013467826 por un valor de \$20.791.952.
12. Que se presentaron todos los documentos exigidos como requisitos por los artículos 2.2.6.1.2.1.7 y 2.2.6.1.2.1.11 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado este último por el Decreto 1547 de 2015, para este tipo de solicitud, la cual cumple con las normas contempladas en el Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y las demás normas urbanísticas, arquitectónicas y de sismo resistencia vigentes.
13. Que el proyecto sometido a consideración de la Curaduría se cataloga en la categoría III.

En vista de lo expuesto el Curadora Urbana Segunda de Medellín (E),

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad ENERGÍA PARA TELECOMUNICACIONES S.A.S-ENERGITELCO S.A.S, identificada con Nit. No. 900.082.621-1, a través del señor JORGE ANDRÉS ORTEGA BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.141.461, en calidad de representante legal LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN, para el predio ubicado en Calle 48B N° 66- 65, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-382676, Barrio Suramericana, cuyo proyecto fue estudiado y posee las siguientes características básicas:

Frente del lote:	9.00 m	Fondo del lote:	28.50 m
Área del lote:	256.50 m ²	Área total aprobada:	598.74 m ²
Uso de la edificación:	Mixto, comercio y servicios	Tipología del proyecto:	---
Número de pisos:	7	Número de destinaciones generadas:	7 oficinas, anula 5 locales
Área de modificación:	587.75 m ²	Área construida primer piso:	204.65 m ²
Área libre primer piso:	51.85 m ²	Área construida pisos superiores:	981.84 m ²
Área total construida:	1186.49 m ²	Área para índice de construcción:	930.30 m ²
Índice de construcción:	3.62	Índice de ocupación:	79%
Destinaciones aprobadas según licencia C1-14-482:	6 locales	Número total destinaciones:	1 local y 7 oficinas
Informativo sobre la obligación por lote a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial:	55.66 m ² (a razón de 795.15 m ² * 7/ 100)	Informativo sobre la obligación por construcción de equipamientos a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial:	7.95 m ² (a razón de 1% 795.15 m ²)
* Nota: Finalmente será la Secretaría de Gestión y Control Territorial el competente para determinar la cuantía de las áreas de contribución especial y la manera de cumplirlas por parte del titular de la licencia. Se tiene en cuenta un área de 795.15 m ² por ser esta la que se tiene sin la venta de derechos de construcción.			

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



OBSERVACIONES: La nomenclatura será la indicada por la Subsecretaría de Catastro.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, el proyecto deberá cumplir con las normas del Acuerdo 48 de 2014, Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas urbanísticas de construcción vigentes, en especial las establecidas para el polígono Z4_CN1_14 y el Decreto 0471 de 2018.

PARÁGRAFO 2: Las modificaciones que se presentaren durante el proceso constructivo del proyecto, deberán contar con la aprobación de la Curaduría.

PARÁGRAFO 3: Para el cálculo de las obligaciones urbanísticas se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 293 del Acuerdo 48 de 2014, según el cual “el valor por la compra de derechos adicionales de construcción y desarrollo del Municipio, sintetiza en un solo valor en pesos, el monto de las obligaciones urbanísticas derivadas del aprovechamiento adicional, así como la recuperación de la plusvalía generada al lote dado que este aprovechamiento se está generando, en la mayoría de los casos, por encima del aprovechamiento que permitía el Acuerdo 46 de 2006”. Estas fueron calculadas para la totalidad del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: Hacen parte integrante de esta licencia los planos arquitectónicos debidamente sellados, así como los planos estructurales, las memorias de cálculo y estudios de suelos y todos los demás documentos aportados por el solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, son obligaciones del titular de la licencia que por este medio se otorga las siguientes disposiciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 de 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.
4. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismo resistentes.
5. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
6. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
7. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigentes.
8. La edificación se deberá proyectar dando cumplimiento a las disposiciones de seguridad contenidas en los artículos 227 y 228 del Decreto 0471 de 2018 y a las estipuladas en el Título J Requisitos de protección contra incendios en edificaciones, en especial J.3.5 evaluación de la provisión de resistencia contra fuego en elementos de edificaciones, y Título K Requisitos complementarios del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, cuando le sea aplicable.

ARTÍCULO QUINTO: Además de las disposiciones contenidas en el artículo anterior se deberán acatar las siguientes observaciones:

1. Deberá cumplir con el Decreto 582/96, del árbol urbano; Decreto 1097 de 2002 Manual de componentes de diseño y construcción del espacio público y el Manual de Silvicultura Urbana.
2. Se le recuerda al titular de la licencia que el Componente arbóreo es un elemento de uso común que brinda variedad de beneficios ecológicos y ambientales a toda la comunidad y a diferentes especies de animales principalmente aves, por lo que merece y debe ser considerada en los diseños del proyecto Constructivo; por tal motivo, si es del caso se deberá contar para el inicio de la obra con el aval de la entidad competente para su remoción o traslado.
3. Se deberá cumplir con la señalización de seguridad para las zonas en las que se ejecutan trabajos eléctricos o en zonas de operación de máquinas, equipos o instalaciones que entrañen un peligro

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



potencial, así como con los niveles de iluminancia tanto en el proceso constructivo como en el proyecto final exigidos por el RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas). Así mismo se deberán cumplir las distancias de seguridad a líneas eléctricas exigidas en dicho reglamento. Se deberá cumplir así mismo con los requisitos de protección contra rayos adoptados por la NTC 4552 por dicho reglamento, siempre y cuando la evaluación del nivel de riesgo así lo determine.

4. Consultar con la Empresa Prestadora de Servicios Públicos las exigencias sobre redes de gas de acuerdo con el estrato del sector y el uso.
5. Deberá contar con un almacenamiento colectivo de basuras según lo establecido en el artículo 232 del Decreto 0471 de 2018.
6. Deberá estar dotada de tanques para almacenamiento de agua, para los usos de comercio y servicios se deberá disponer de tanques de almacenamiento equivalente a quinientos litros por cada doscientos metros cuadrados de área construida neta útil en dichos usos.
7. Adicionalmente el Decreto 1348 de noviembre 5 de 2003, de la gerencia general de las Empresas Públicas de Medellín E.S.P. establece: "las edificaciones de cuatro (4) o más pisos, deberán contar con un sistema interior de bombeo y tanques auxiliares".
8. Deberá prever la construcción y adecuación de aquellos andenes que le correspondan en toda la extensión del frente de su lote.
9. En todas las edificaciones, se debe exigir que se adopten las medidas preventivas necesarias, a fin de conseguir que las instalaciones auxiliares y complementarias de las edificaciones, tales como ascensores, equipos individuales o colectivos de refrigeración, puertas metálicas, puertas de garaje, funcionamiento de máquinas, estaciones de bombeo, transformación de energía eléctrica, electrógenos, sistemas de ventilación y extracción de aire y cualquier otro mecanismo, permanezcan con las precauciones de ubicación y aislamiento que garanticen que no se superen los estándares máximos permisibles de emisión de ruido, contemplados en la tabla 1 de la Resolución 0627 de 2006 expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo, y que no se transmitan al ambiente ruidos que superen los estándares de ruido ambiental establecidos en la tabla 2 de dicha resolución. En equipos instalados en patios y/o azoteas que presenten afectación por ruido al ambiente, excediendo los estándares de emisión de ruido o de ruido ambiental permisibles establecidos en la resolución mencionada, se deben instalar sistemas de atenuación de ruidos que aseguren el cumplimiento de los estándares permitidos. Las alarmas de seguridad instaladas en edificaciones no deben emitir al ambiente un nivel de ruido mayor de 85 dB(A) medidos a tres (3) metros de distancia en la dirección de máxima emisión.
10. El titular de la licencia deberá informar a la Curaduría Urbana el nombre del constructor responsable antes del inicio de las obras, en el evento de no estar definido al radicar la solicitud de licencia.
11. Se le recuerda al titular de la licencia la obligación de cancelar las obligaciones frente al sistema de seguridad social de los trabajadores de la construcción durante la ejecución de la obra, (dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 del Decreto Nacional 1703 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Para las distintas modalidades de Licencia de construcción y sus modificaciones donde se requiere la presentación de cálculos estructurales, se deja constancia expresa, de que tal como se establece en la Ley 1796 del 13 de julio de 2016, artículo 3º: la revisión de los diseños estructurales de las edificaciones cuyo predio o predios no permitan superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, independientemente de su uso, recae sobre el diseñador estructural, el propietario del predio o el fideicomitente o el constructor en el caso de los patrimonios autónomos titulares de los derechos de dominio que hayan sido designados en el respectivo contrato de fiducia, y el titular de la licencia de construcción.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, se deja constancia expresa que la expedición de la licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de posesión sobre el inmueble objeto de ella.

ARTÍCULO OCTAVO: Deberá instalarse una valla para la identificación de la obra en el sitio durante el término de ejecución de la construcción que contenga la descripción del proyecto según los parámetros

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia



establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya

ARTÍCULO NOVENO: La vigencia de esta licencia será de 24 meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor responsable certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación ante el Curador Urbano e Inmediato Superior, que podrán interponerse por los interesados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO UNDÉCIMO: La presente Resolución quedará en firme en los términos del Artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

RITA INES GIRALDO RAMIREZ
 Curadora Urbana Segunda de Medellín (E)
 Decreto 0684 de 2021
 Interventor: RITA INES GIRALDO RAMIREZ
 1311-12.4-10.1

NOTIFICACIÓN AL INTERESADO

El día de hoy _____ siendo las _____ se notifica el contenido de la presente Resolución a _____, con cedula de ciudadanía No. _____ y se le entrega copia auténtica de la misma.

Se le hace saber al interesado que dispone de 10 días hábiles siguientes a esta notificación para la interposición del Recurso de Reposición y/o Apelación ante el Curador Urbano e inmediato superior, en la actuación administrativa, tal como lo dispone el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

EL NOTIFICADO: _____ EL NOTIFICADOR: _____

C.C: _____ C.C: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____

EDIFIQUEMOS LA PAZ

Parque Berrío – Edificio del Café, piso 5º.

Calle 49 No. 50-21 – Conmutador 514 11 44 – e-mail:curador@curaduriasegunda.com.co

www.curaduriasegunda.com.co

Medellín – Colombia